



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1541-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1541-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, cuatro de octubre del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: CONCEDER sin efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por don **Luis Isidoro Marcelo Ricaldi**, contra la Resolución Administrativa N° 1432-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

VISTOS:

El recurso de apelación del señor **Luis Isidoro Marcelo Ricaldi**, recepcionado el 2 de octubre de 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que de conformidad con el artículo 90°, numeral 3), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito.

Segundo.- El 14 de setiembre de 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín emitió la Resolución Administrativa N° 1432-2023-P-CSJU/PJ, la que fue debidamente notificada a don **Luis Isidoro Marcelo Ricaldi**, el 15 de setiembre de 2023, vía correo electrónico institucional.

Tercero.- El artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante **LPAG**), señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación distinta a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cuarto.- Con fecha 2 de octubre de 2023, mediante escrito ingresado a la Mesa de Partes Electrónica, el señor **Luis Isidoro Marcelo Ricaldi**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1432-2023-P-CSJU/PJ del 14 de setiembre de 2023.

Quinto.- De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema



Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y **terminación de la relación de trabajo**; siendo la última instancia administrativa¹.

Sexto.- Es así que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto se verifica que se ha cumplido con señalar los actos que se impugnan y los requisitos generales de los escritos administrativos (generales de ley, expresión concreta de lo pedido, entre otros), conforme a los artículos 124° y 221° de LPAG. Asimismo, se verifica que el citado recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días perentorios hábiles establecidos en el artículo 218° de LPAG.

Séptimo.- Por los fundamentos expuestos y estando amparado por la normatividad de la materia, corresponde a este Despacho de Presidencia, conceder el recurso de apelación interpuesto por don **Luis Isidoro Marcelo Ricaldi**, contra la Resolución Administrativa N° 1432-2023-P-CSJUU/PJ, debiendo elevarse los actuados al Tribunal del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER sin efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por don **Luis Isidoro Marcelo Ricaldi**, contra la Resolución Administrativa N° 1432-2023-P-CSJUU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, se eleve todo lo actuado al Tribunal del Servicio Civil, con la debida nota de estilo.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

¹ "Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil: (...) El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: (...) e) Terminación de la relación de trabajo. El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.